

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA (Sala Segunda)  
de 12 de diciembre de 1996

Asunto T-132/95

**Peter Gammeltoft**  
**contra**  
**Comisión de las Comunidades Europeas**

«Agentes temporales – Antiguo experto nacional en comisión de servicio –  
Antiguo agente auxiliar – Indemnización por gastos de instalación – Reembolso  
de los gastos de transporte de mobiliario y enseres»

Texto completo en lengua francesa . . . . . II - 1633

**Objeto:** Recurso que tiene por objeto, en particular, la anulación de la decisión de la Comisión, de 15 de septiembre de 1994, por la que se deniega al demandante la indemnización por gastos de instalación y el reembolso de los gastos de transporte de mobiliario y enseres.

**Resultado:** Anulación en lo que atañe a la indemnización por gastos de instalación y al reembolso de los gastos de transporte de mobiliario y enseres. Inadmisibilidad en todo lo demás.

### **Resumen de la sentencia**

El demandante, antiguamente funcionario del Ministerio danés del Medio Ambiente adscrito a la Comisión en Bruselas como experto nacional en comisión de servicio, fue nombrado agente auxiliar de la Comisión y, más tarde, contratado como agente temporal.

Durante su comisión de servicio, el demandante continuó siendo retribuido por su empleador danés. Con arreglo al régimen aplicable a los expertos nacionales en comisión de servicio, estaba obligado a residir en la localidad de su destino o a una distancia de la misma que no entorpeciera el ejercicio de sus funciones.

Durante la comisión de servicio, el demandante vivió en Bruselas. El y su esposa eran propietarios de un apartamento en Copenhague, donde vivieron con su hijo antes de la comisión de servicio. Durante la primera época de la comisión de servicio, la esposa del demandante se quedó con su hijo en Copenhague. Se reunían con el demandante en Bruselas antes de su nombramiento como agente auxiliar.

La Comisión fijó en Bruselas el lugar de selección del demandante, a la sazón agente auxiliar, y en Frederiksberg (Dinamarca) su lugar de origen. La Comisión denegó al demandante la indemnización por gastos de instalación, el reembolso de los gastos de viaje, el reembolso de los gastos de transporte de mobiliario y enseres, y las indemnizaciones diarias. En cambio, le concedió la indemnización por expatriación.

El 8 de septiembre de 1994, el demandante, convertido en agente temporal, envió a la Comisión un escrito en el que alegó que tenía derecho a percibir la indemnización por gastos de instalación y el reembolso de los gastos de transporte de mobiliario y enseres.

El 15 de septiembre de 1994, la Comisión envió al demandante una nota comunicándole que no era posible dar curso favorable a su solicitud.

El 18 de noviembre de 1994, el demandante presentó una reclamación contra dicha Decisión.

La Comisión desestimó esa reclamación.

### **Sobre la admisibilidad**

En la medida en que el recurso pretende obtener la anulación de una decisión de la Comisión por la que se deniega al demandante las indemnizaciones diarias o el reembolso de los gastos de viaje, debe declararse su inadmisibilidad debido a la no conformidad de su objeto con el de la reclamación.

Referencia: Tribunal de Primera Instancia, 13 de julio de 1995, Kschwendt/Comisión (T-545/93, RecFP p. II-565), apartados 28 a 31

## Sobre el fondo

### *Sobre la indemnización por gastos de instalación*

El párrafo primero del apartado 1 del artículo 5 del Anexo VII del Estatuto de los Funcionarios de las Comunidades Europeas (Anexo VII y Estatuto) prevé que, para tener derecho a la indemnización por gastos de instalación, el funcionario debe cumplir alguno de los dos requisitos alternativos siguientes, a saber, o bien reunir las condiciones que dan derecho a la indemnización por expatriación, o bien justificar que se ha visto obligado a cambiar de residencia para cumplir las obligaciones del artículo 20 del Estatuto (apartado 50).

El demandante tiene derecho a la indemnización por expatriación, la cual le fue concedida mediante una decisión de la Comisión que ha adquirido firmeza. Por consiguiente, tiene derecho a la indemnización por gastos de instalación (apartados 52 y 53).

Para gozar de tal derecho, el funcionario no tiene el deber de demostrar, además, que se ha visto obligado a cambiar de residencia (apartado 53).

El interesado tampoco tiene la obligación de demostrar la existencia de gastos efectivos (apartado 54).

Referencia: Tribunal de Justicia, 9 de noviembre de 1978, Verhaaf/Comisión (140/77, Rec. p. 2117); conclusiones del Abogado General Sir Gordon Slynn, Tribunal de Justicia, 18 de marzo de 1982, Burg/Tribunal de Justicia (90/81, Rec. pp. 983 y ss., especialmente p. 995); Tribunal de Primera Instancia, 30 de enero de 1990, Yorck von Wartenburg/Parlamento (T-42/89, Rec. p. II-31), apartados 21 a 23

En virtud del artículo 24 del Régimen aplicable a otros agentes de las Comunidades Europeas (RAA), la situación de un agente temporal contratado por un período determinado de tres años y con derecho a la asignación familiar se equipara a la de un funcionario nombrado con carácter definitivo y con derecho a la indemnización por gastos de instalación prevista en el apartado 1 del artículo 5 del Anexo VII. Así pues, el legislador comunitario consideró que tal agente ha de realizar ciertos gastos adicionales, especialmente en lo relativo a procurarse una vivienda adecuada para una estancia de tres años como mínimo, gastos comparables a los que realiza un funcionario nombrado con carácter definitivo, que está obligado a fijar una residencia estable en su lugar de destino (apartado 55).

Referencia: Tribunal de Primera Instancia, 12 de diciembre de 1996, Lozano Palacios/Comisión (T-33/95, RecFP p. II-1535), apartado 63

La situación del demandante corresponde a la finalidad del artículo 24 del RAA, puesto que, a raíz de su contratación como agente temporal, hubo de fijar una residencia estable para poder residir en su lugar de destino durante un período de tres años, ya que con anterioridad se encontraba en una situación precaria y únicamente se había visto obligado a establecer una residencia provisional (apartado 56).

Por último, el apartado 3 del artículo 5 del Anexo VII exige únicamente la prueba de la instalación del funcionario y, en su caso, de su familia, en el lugar de destino de aquél, es decir, de que viven allí (apartado 57).

Se anula la decisión de la Comisión en la medida en que deniega al demandante la indemnización por gastos de instalación prevista en el párrafo primero del apartado 1 del artículo 5 del Anexo VII (apartado 59).

*Sobre el reembolso de los gastos de transporte de mobiliario y enseres*

La finalidad del apartado 1 del artículo 9 del Anexo VII es permitir al funcionario hacer frente a los gastos del transporte de mobiliario y enseres desde su antigua residencia a su lugar de destino. Esta disposición prevé únicamente el reembolso de los gastos efectivamente realizados, con sujeción a un presupuesto previamente aprobado (apartado 62).

A efectos de determinar si el demandante se vio obligado a trasladar su residencia para cumplir lo dispuesto en el artículo 20 del Estatuto, debe aplicarse por analogía el razonamiento seguido por el Tribunal de Justicia en el apartado 21 de la sentencia Parlamento/Vienne en cuanto al significado de la expresión «estar obligado a cambiar de residencia» en el contexto de las indemnizaciones diarias reguladas en el artículo 10 del Anexo VII (apartado 63).

Referencia: Tribunal de Justicia, 11 de agosto de 1995, Parlamento/Vienne (C-43/94 P, Rec. p. I-2441), apartado 21

De ello resulta que la residencia que debe tenerse en cuenta a efectos de la aplicación del apartado 1 del artículo 9 del Anexo VII es aquella en donde el interesado mantiene el centro de sus intereses. Para tener derecho al reembolso de los gastos de transporte de mobiliario y enseres, le basta con demostrar que no puede seguir viviendo en su antigua residencia y que tuvo que trasladarse para establecer una nueva residencia en su lugar de destino (apartado 64).

Hasta el momento de su contratación como agente temporal, el demandante mantuvo su antigua residencia en Copenhague, en donde conservó una relación laboral con su empleador y mantuvo relaciones familiares y sociales (apartados 65 y 66).

En tales circunstancias, el Tribunal de Primera Instancia estima que «la antigua residencia» que ha de tenerse en cuenta a efectos del apartado 1 del artículo 9 del Anexo VII es la situada en Copenhague (apartado 68).

Referencia: Parlamento/Vienne, antes citada, apartado 21

Así pues, el demandante se vio obligado a trasladar su residencia, en el sentido del apartado 1 del artículo 9 del Anexo VII, y, por consiguiente, tiene derecho al reembolso de los gastos de transporte de mobiliario y enseres a que se refiere dicha disposición (apartado 69).

Para tener derecho al reembolso de los gastos de transporte de mobiliario y enseres en tales circunstancias, incumbe al interesado acreditar lo siguiente: a) que su residencia en el lugar de destino tenía carácter provisional, en el sentido de que fue ocupada a los solos efectos de ejercer sus funciones en el marco de la comisión de servicio concedida, por un período determinado, por el empleador de su país de origen, y, más tarde, a los solos efectos de ejercer sus funciones en el marco de su contrato de agente auxiliar, de corta duración y siempre con el permiso de su empleador en el país de origen; b) que mantuvo su antigua residencia, en el lugar donde se encuentra el centro de sus intereses en su país de origen, y c) que, como consecuencia de su nombramiento, ya no puede vivir en esa antigua residencia (apartado 72).

Se anula la decisión de la Comisión en la medida en que deniega al demandante el reembolso de los gastos de transporte de mobiliario y enseres.

**Fallo:**

**Se declara la inadmisibilidad del recurso, en la medida en que pretende obtener el derecho a indemnizaciones diarias y el reembolso de los gastos de viaje.**

**Se anula la decisión de la Comisión de 15 de septiembre de 1994, en la medida en que deniega al demandante la indemnización por gastos de instalación prevista en el apartado 1 del artículo 5 del Anexo VII del Estatuto y el reembolso de los gastos de transporte de mobiliario y enseres previsto en el apartado 1 del artículo 9 de dicho Anexo.**